

ORDENANZA Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

RILOBOS (CÁCERES)

RIOLOBOS

EDICTO. Modificación de las ordenanzas 2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riolobos, de fecha 20 de noviembre de 2014, sobre modificación de las ordenanzas que seguidamente se especifican, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN AÑO 2015

3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Se modifican los siguientes artículos, según el siguiente tenor literal:

- * Artículo 3º, apartado 3, en el sentido de reducir el tipo de gravamen vigente del 2,8%, al 2,0% de la base imponible.
- * Añadir un nuevo artículo 3º-Bis, en el sentido de regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- 1.- Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- 2.- Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- 3.- Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La totalidad de las citadas bonificaciones no son aplicación simultánea.

7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 6º en el sentido de añadir un apartado h) al mismo, y se da nueva redacción a los párrafos finales de dicho artículo, según el siguiente tenor literal:

Art. 6º.h).- Establecer para los columbarios unas tarifas equivalentes al 50% de las fijadas para los nichos.

PEGUERO MORENO. JORGE	07.015.631-X	Falta justificación ingreso bancario y no manifiesta que reúne los requisitos exigidos (Base 3ª)
SANTIAGO JIMÉNEZ. MARÍA ISABEL	76.122.193-J	No manifiesta que reúne los requisitos exigidos (Base 3ª)

Cáceres. 23 de diciembre de 2010 LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL.

9213

ALCALDÍAS

CÁCERES

ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en los términos establecidos en la citada disposición, se requiere a D. ANTONIO PRIETO SÁNCHEZ (N.I.F. 51614975P), o representantes legales, a efectos de notificar la Resolución del Expediente de Compensación número 183/2010. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

En Cáceres a 23 de diciembre de 2010.

9218

CÁCERES

ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en los términos establecidos en la citada disposición, se requiere a D. RAÚL MÁRQUEZ BARQUILLA (N.I.F. 76028935C), o representantes legales, a efectos de notificar la Resolución del Expediente de Compensación número 190/2010. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

En Cáceres a 23 de diciembre de 2010.

9217

CÁCERES

ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en los

términos establecidos en la citada disposición, se requiere a D. FERNANDO GARCÍA NÚÑEZ (N.I.F. 07604416H), o representantes legales, a efectos de notificar la Resolución del Expediente de Compensación número 204/2010. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

9216

RIOLOBOS

Edicto

Aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento pleno el día 12 de agosto de 2010 expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2011, publicado en el BOP de 19 de agosto y 10 de septiembre de 2010, respectivamente, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que en base a lo dispuesto en el art. 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de dicho expediente.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se le añade el siguiente artículo, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 4º-Bis.- BONIFICACIONES.-

Se establece una bonificación del 65% sobre la cuota del impuesto, a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS PISOS TUTELADOS, HOY RESIDENCIA MIXTA.



ORDENANZA Nº 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u otra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 3º

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 25 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 4º

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS
ORDENANZAS FISCALES
AÑO 2001

apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5º.- Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

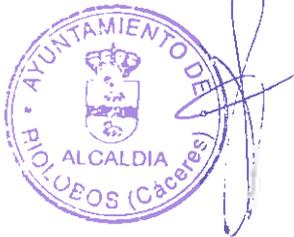
Artículo 6º.- Se regirá por lo dispuesto en los Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor el 1 de Enero de 2001, y surtirá efectos, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 2000.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

